

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, febrero 17 de 2.021. En la fecha se pasa el presente asunto a la mesa de la señora Juez, para resolver lo pertinente.

El Secretario,

VITOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Auto No.154.

Referencia: Reajuste de Alimentos
Radicación: 2003-00385-00
Demandante: Miralba Mamian Correa
Demandado: Alvaro Zúñiga Correa

La señorita YESICA LORENA ZUÑIGA MAMIAN, en su calidad de beneficiaria y el señor ALVARO ZUÑIGA CORREA como demandado, al interior del proceso que nos ocupa, han enviado vía correo electrónico un escrito autenticado en la Notaría Tercera de Popayán, en el cual han convenido que el demandado consignará a más tardar el 11 de febrero de los cursantes, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Juzgado en la cuenta No. 190012033001 del banco Agrario, como única y última cuota alimentaria, en favor de YESICA LORENA ZUÑIGA MAMIAN, la suma de \$ 6.500.000.00, y solicita al Juzgado para que le sean entregados estos dineros, sin ninguna autorización.

Que YESICA LORENA ZUÑIGA MAMIAN, exonera al señor ALVARO ZUÑIGA CORREA, de continuar suministrándole la cuota alimentaria fijada por este despacho en el presente asunto. Solicitando que se oficie al pagador del obligado, informando lo acordado, con el fin de que se levante la medida cautelar de embargo que pesa sobre el salario y las prestaciones sociales.

Que actualmente YESICA LORENA ZUÑIGA MAMIAN, tiene de 23 años de edad, estudia la carrera de Ingeniería de Sistemas Informáticos, en la Universidad Autónoma del Cauca, con 10 semestres aprobados y se encuentra realizando la pasantía en la secretaría de la Mujer en el municipio de Popayán.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De la revisión del proceso se tiene que mediante sentencia No. 228 del 23 de septiembre de 2003, se homologó el acuerdo suscrito entre las partes, y se reajustó la cuota alimentaria a cargo del señor ALVARO ZUÑIGA CORREA y en favor de la entonces menor YESICA LORENA ZUÑIGA MAMIAN, a partir de octubre de ese año, al equivalente del 18% del sueldo y prestaciones sociales, a que tenga derecho el demandado y que devengue o llegare a devengar, hechos los descuentos de ley y exceptuando la prima vacacional. Sumas que serían retenidas por el pagador respectivo y depositados en el banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este despacho, para ser entregados a la señora MIRALBA MAMIAN CORREA, previa identificación personal.

Teniendo en cuenta el escrito visible a folios 80 y 81, firmado por la misma beneficiaria YESICA LORENA ZUÑIGA MAMIAN, donde solicita se exonere a su padre ALVARO ZUÑIGA CORREA, de continuar suministrándole la cuota alimentaria fijada por este despacho y que oficie al pagador para que se levante la medida cautelar de embargo que pesa sobre el salario y las prestaciones sociales del mismo, petición que igualmente es suscrita por el referido obligado, el Juzgado accederá a lo requerido por los memorialistas, puesto que a la fecha

la beneficiaria es mayor de edad, aunado a la circunstancia que puede renunciar a este derecho, por lo tanto se estará a la voluntad expresada por los peticionarios y se procederá en este asunto a la ejecución rogada y se librarán los oficios correspondientes, levantando las medidas cautelares ordenas y que se hubieren decretado.

De otro lado se autorizará a la beneficiaria YESICA LORENA ZUÑIGA MAMIAN, para que una vez se encuentren los dineros correspondientes consignados a órdenes del despacho, se le haga entrega de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Popayán – Cauca –

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por EXONERADO al señor ALVARO ZUÑIGA CORREA, identificado con C. C. No. 76293019, a partir del mes de marzo del año en curso, de la cuota alimentaria en favor de su hija YESICA LORENA ZUÑIGA MAMIAN, homologada por este despacho en sentencia No. 228 del 23 de septiembre de 2.003, según convenio por ellos alcanzado y autenticado en la Notaría Tercera de Popayán, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ofíciase a los funcionarios respectivos levantando las medidas cautelares, tanto pecuniarias como personales que se hubieren decretado al interior de este asunto, a partir del mes de marzo del año en curso.

TERCERO: Ofíciase al Banco Agrario, informando que se abstengan de pagar título alguno por concepto del presente asunto, a partir del mes de marzo del año en curso, a la señorita YESICA LORENA ZUÑIGA MAMIAN, o a quien se hubiere autorizado hasta nueva orden.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvase el proceso al archivo con su misma radicación.

QUINTO: Notifíquese este pronunciamiento por el medio más idóneo según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.
HARO.

Firmado Por:

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3088bf36dec12f4b773d75a2495e49f93ff6fc02fd512eaa5e81726
5d94f2b95**

Documento generado en 24/02/2021 08:47:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**